



Resolución de Gerencia General

083-2020-AM/GG

**IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO
DEL “SERVICIO DE CONFORMACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA Y
DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN JUAN EN TRAMOS CRÍTICOS ALEDAÑOS A LA
REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES DE ORIGEN MINERO EN EL
DELTA UPAMAYO”**

CONTRATO GL-C-051-2019

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 014-2020, 015-2020, 018-2020 del Contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C, el Memorando N° 315-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2020-EOA/IERO del Administrador de Contrato, el Informe N° 096-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-051-2019 del 19.11.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C. (en adelante el Contratista), la prestación del “Servicio de conformación de defensa ribereña y descolmatación del río San Juan en tramos críticos aledaños a la remediación de los pasivos ambientales de origen minero en el Delta Upamayo” (en adelante “el Servicio”), bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 014-2020 de fecha 26.06.2020, modificada por Carta N° 015-2020 de fecha 30.6.2020, solicitó la adenda al Contrato y el reconocimiento de costos COVID por el monto de S/. 2,736.00;

Que, el Contratista mediante Carta N° 018-2020 de fecha 23.7.2020, solicitó la Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por implementación de medidas de prevención y control frente al COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 315-2020-GO de fecha 26.08.2020, el Gerente de Operaciones solicita se apruebe la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista, por quince (15) días calendario, así como el reconocimiento de costos COVID-19 por S/ 2,736.00 incluido I.G.V., que representa el 0.5312% del monto contractual;



Que, el Gerente de Operaciones sustenta su opinión en el Informe Técnico N° 001-2020-EPCM/OLL de fecha 12.08.2020, mediante el cual el Administrador de Contrato concluyó en lo siguiente:

- (a) El sustento presentado por el Contratista cumple con los lineamientos para la implementación de las medidas preventivas y de control por COVID-19, por un costo total ascendente a S/. 2,736.00 el cual representa aproximadamente un 0.5312% del monto total del Contrato.
- (b) Debido a la suspensión de las actividades establecidas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se suspendió también el Servicio por causales ajenas al Contratista y a AMSAC, por lo que se considera necesario otorgar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista por los 15 días faltantes del plazo del Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2020-GL de fecha 12.10.2020 el Gerente Legal señaló que, de la revisión y evaluación de los documentos remitidos, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo no cumplió con la observancia de los plazos y requisitos establecidos en el procedimiento de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En dicho contexto, precisó que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF dispuso que para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el Contratista contaba con el derecho de presentar su solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o reanudación de actividades en el ámbito geográfico en que se ejecuta el contrato;

Que, para tal efecto, la mencionada norma prevé que el Contratista se encuentra obligado a adjuntar los siguientes documentos, como requisitos para el trámite de su solicitud: (i) la solicitud de ampliación de plazo debidamente cuantificada, (ii) la identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, (iii) el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, y, (iv) la propuesta de reemplazo de personal, de corresponder;

Que, por su parte, la Entidad contaba con el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la documentación señalada en el párrafo que antecede, para notificar su decisión al contratista;

Que, se desprende que en dicha norma se fijó claramente el procedimiento que debía observar el Contratista para que se dé inicio a una solicitud de ampliación de plazo de forma excepcional y de la misma forma, se estableció el deber de la Entidad de verificar y evaluar el cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas para dicho procedimiento;



Que, de lo expuesto se evidencia que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contratista fue presentada de forma extemporánea, incumpliendo así la condición “*sine qua non*” para ser evaluada;

Que, de acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud del Contratista no fue formulada dentro del plazo perentorio fijado en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, es decir hasta el 7 de julio de 2020, considerando que el servicio materia del Contrato sí calificaba como una actividad que debía reanudarse a partir del 1 de julio de 2020, ello considerando los alcances del numeral 2.2 del artículo 2 y artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 y artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el servicio objeto del Contrato tiene el carácter de esencial o autorizado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM (1.7.2020), esta última norma que estableció el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) en el departamento de Junín,

Que, según Oficio N° 864-2020-MINEM/DGM de fecha 10.6.2020, emitido y notificado a AMSAC con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM (1.7.2020), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas autorizó a AMSAC a reanudar sus actividades en Fase 2 de la reactivación económica del país, entre ellas la que es objeto del servicio materia de análisis;

Que, concluye el Gerente Legal que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contratista; sin perjuicio que cualquier formulación relacionada con el reconocimiento de los costos por implementación de control y prevención del COVID-19 debe observar irrestrictamente el marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la documentación materia de análisis y al informe emitido por la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C.;



Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Jefe del Departamento de Mantenimiento y Post Cierre (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C., por un total de quince (15) días calendario, así como el reconocimiento de costos COVID-19 por S/. 2,736.00, en la prestación del “Servicio de conformación de defensa ribereña y descolmatación del río San Juan en tramos críticos aledaños a la remediación de los pasivos ambientales de origen minero en el Delta Upamayo”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios involucrados en la tramitación irregular de la solicitud incompleta de ampliación excepcional de plazo, formulada por el Contratista CONSULTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA G&J S.A.C.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO AMSAC.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General